

A. H. N.  
S. GUERRA CIVIL

B. 83  
2

# BOLETIN DEL INSTITUTO



# OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 85

Barcelona, 16 de Noviembre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

## SUMARIO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden autorizando a la Dirección General de Carabineros para disponer una recluta de personal masculino mayor de cuarenta años de edad y femenino en general, para servicios de retaguardia. — Página 1158.

Otra disponiendo se exima del requisito de presentación de certificado de origen a las mercancías que, importadas a la consignación de

las Subsecretarías o Centros directivos encargados del abastecimiento del país, se encuentran pendientes de ultimación, en cuyo caso se atenderán a lo que se dispone. — Página 1158.

### DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular fijando la plantilla de las Pagadurías de Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 5 de Agosto de 1938. — Página 1159.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero de la 179 Bri-

gada Mixta, por méritos contraídos en la actual campaña. — Página 1159.

Otra rectificando el nombre de un Carabinero de la Jefatura Central de Transportes, ascendido a Cabo. — Página 1159.

Otra rectificando otra en la que se padeció error al consignar el nombre de un Cabo de la 5.ª Brigada Mixta. — Página 1159.

Avisos Oficiales. — Páginas 1159 y 1160.

Requisitorias. — Página 1160.

## A nuestros lectores

No tenga reparos en preguntarnos por escrito cuantas dudas se le originen con relación a asuntos del servicio. ● La nueva sección CORRESPONDENCIA CON LOS LECTORES, publicará rápida y acertadamente la contestación correspondiente que le servirá de orientación segura en su vida profesional.

● Esta sección será, para cuantos desconozcan cualquier materia militar, fiscal o administrativa, su verdadero maestro.

### Emplee el siguiente sistema para sus consultas:

Una cuartilla de papel en la que encabezará la unidad en que preste sus servicios; debajo otra línea con su empleo, nombre y dos apellidos, número de preguntas, que deben ser concisas, pero claras y concretas, y por última, ponga la fecha y su firma, debajo de la cual escribirá una contraseña o pseudónimo de la que haremos uso para publicar la oportuna respuesta.



## Ministerio de Hacienda y Economía



### ORDENES

Jefatura Central de Transportes. - Ingresos. - Destinos. - Personal femenino

Ilmo Sr.: La conveniencia de atender a la reposición de las bajas en el personal de las unidades combatientes de Carabineros, aconsejan la necesidad de disponer que del comprendido en las quintas movilizadas que actualmente sirve en la Jefatura Central de Transportes de este Ministerio, ingresado en este Instituto y desempeñando funciones que fácilmente pueden suplirse con personal masculino de mayor edad, no propio para funciones de guerra, y con el femenino, en general, se extraiga el número necesario a los fines indicados.

En su virtud, este Ministerio, conformándose con la propuesta hecha al mismo por el Director General de Carabineros,

Ha resuelto disponer:

Primero. El personal que actualmente está destinado en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, desempeñando funciones de retaguardia y que se halle comprendido en las quintas movilizadas, será destinado a las Bases de Concentración, Organización e Instrucción del Instituto de Carabineros para su posterior encuadramiento en Unidades combatientes, a cuyo fin el jefe de los expresados transportes pasará urgentemente a la Dirección General del referido Instituto relación nominal de aquellos a quienes afecta esta disposición.

Segundo. Alcanzan los preceptos de la misma, a quienes desempeñan los siguientes cometidos.

Conductores, Motoristas, Ciclistas, Carreteros, Mecánicos, Ajustadores, Soldadores, Forjadores, Planchistas, Cerrajeros, Torneros, Lampistas, Fundidores, Montadores, Recauchutadores, Electricistas, Carroceros, Ebanistas, Tapiceros, Aserradores, Carpinteros, Guarnicioneros, Barnizadores, Pintores, Albañiles, Fontaneros, Engrasadores, Lavacoches, Gasolineros, Ordenanzas, Telefonistas, Escribientes, Taquígrafos, Mozos de carga y descarga, Estivadores, Guardias y escoltas, Pilotos, Radiotelegrafistas, Patroneros, Mecánicos navales, Calafates, Rederos, Marineros y Pescadores.

Tercero. Queda autorizada la Dirección General de Carabineros para proceder a la recluta de personal masculino de más de cuarenta años de edad, y femenino, en general, con el fin de substituir a los que causen baja en aquellos servicios.

Gozarán de preferencia los familiares de combatientes, muertos e inútiles de guerra.

La admisión de este nuevo personal queda condicionada en los siguientes términos:

a) Que serán empleados en servicios de retaguardia y por el tiempo que dure la actual campaña, en cuya forma se les sentará compromiso.

b) Que por lo que al personal femenino respecta será empleado en cometidos de telefonista, escribiente, taquígrafas y mecanógrafas y en las mismas condiciones antes expresadas.

c) Que apruebe el examen a que previamente se les ha de someter en relación con los conocimientos precisos para el desempeño de sus respectivas misiones.

d) Que presenten la documentación que se señale al solicitar plaza, y

e) Que no padezcan enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la función que se le encomiende, a juicio del oportuno Tribunal Médico de Carabineros que habrá de examinarles; pudiendo acudir a esta convocatoria incluso los declarados inútiles para servicios de vanguardia, siempre que no lo sean para éstos que han de servir, acreditado como queda dicho.

Cuarto. Los aspirantes de ambos sexos deberán dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Director General de Carabineros y en ellas harán constar la labor o labores de las antes reseñadas, que están capacitados para desempeñar. Acompañarán partida de nacimiento, o documento que legalmente le supla en el caso de hallarse aquél inscrito es territorio no controlado por el Gobierno legítimo de la República; aval político o sindical, expedido por un partido u organización del Frente Popular, en que conste su lealtad al Régimen republicano con anterioridad al 18 de Julio de 1936; historia visado por uno de los organismos antes referidos, en que conste su actuación profesional, política y sindical, antes y durante el movimiento subversivo, debiendo reintegrar todos estos documentos en la forma que determinan la Ley del Timbre y disposiciones en vigor.

Quinto. En cuanto a deberes y derechos se refiere, este personal cumplirá y disfrutará lo establecido para los Carabineros, en general, con las limitaciones que fija expresamente esta orden; quedando el masculino sujeto a los preceptos del Código de Justicia Militar y el femenino a la legislación vigente sobre funcionarios públicos, en cuanto se refiere a las sanciones que pueda caberles en el desempeño de sus respectivos cometidos.

Sexto. Los aspirantes de ambos sexos domiciliados en la zona catalana presentarán sus documentadas solicitudes en la Dirección General de Carabineros, en Barcelona; los residentes en la Zona Centro, Sur o Levante, lo

harán ante el Jefe Delegado del Director General de Carabineros, en Valencia, pudiendo emplear el sistema de correo certificado quienes no residan en cualquiera de las dos capitales nombradas.

Examinadas las documentaciones pasarán al Centro de Reclutamiento de Carabineros a que corresponda el domicilio del solicitante, quien, de acuerdo con la Jefatura o Sub-Jefatura de Transportes del distrito, citará a los interesados para previo reconocimiento médico y subsiguiente examen, aprobado el cual procederá a la filiación de los varones y expedición de nombramientos provisionales tanto a éstos como al personal femenino; destinándoles a los puntos y servicios que a propuesta de la Jefatura Central de Transportes de este Ministerio sean necesarios, dando cuenta por relaciones nominales a la Dirección General de Carabineros.

Séptimo. Podrán solicitarse estas plazas hasta fin de Diciembre del corriente año, después de cuya fecha cuantas peticiones pudieran tener entrada en los puntos habilitados para la admisión, quedarán vistas y sin ulterior resolución.

Octavo. Por la Dirección General de Carabineros se dictarán las instrucciones y órdenes complementarias que sean precisas para la ejecución de cuanto por la presente se establece.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimos señores...

(De la "Gaceta de la República" núm. 317, de 13 Noviembre de 1938.)

...

Certificados de origen. - Excepciones

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 14 de Marzo del año en curso otorga determinadas facilidades para la justificación documental del origen de las mercancías, cuando se exige este requisito legal para la obtención de beneficios arancelarios.

No obstante las facilidades otorgadas por esa disposición, la realidad demuestra, y la información oficial lo confirma, que existen actualmente gran número de documentos de adeudo afectos a reparos formulados por la Dirección General de Aduanas, o pendientes de ultimación en las Administraciones provinciales, por falta de aportación, en ambos casos, del Certificado de origen correspondiente; por lo que, interesa al Poder público poner término a la situación anormal en que se encuentran determinados Organismos oficiales, que no han podido dar cumplimiento a los preceptos arancelarios en vigor, porque las

ado del Di-  
eros, en Va-  
el sistema de  
no residan  
os capitales

umentaciones  
eclutamiento  
responda el  
quien, de  
o Sub-Jefa-  
strito, citará  
evio recono-  
iguiente exa-  
ocederá a la  
y expedición  
onales tanto  
el femenino;  
s y servicios  
efatura Cen-  
e Ministerio  
enta por re-  
irección Ge-

titarse estas  
mbre del co-  
cuya fecha  
an tener en-  
ilitados para  
as y sin ul-

ción General  
rán las ins-  
plementarias  
la ejecución  
se establece.

I., para su  
ento.

mbre de 1938.

DEZ ASPE

República"  
re de 1938.)

Excepciones

de este Mi-  
del año en  
s facilidades  
umental del  
s, cuando se  
para la ob-  
ncelarios.

ades otorga-  
realidad de-  
ón oficial lo  
actualmente  
tos de adeu-  
mulados por  
Aduanas, o  
en las Ad-  
es, por falta  
s casos, del  
respondiente;  
oder público  
ción anormal  
determinados  
no han po-  
los precep-  
; porque las

frontar los bultos con los datos que figuran  
6.º Al entregarlos en la Delegación con-  
observaciones que cada uno sugiera.

todos; sus marcas y señales, su forma y las  
tos, el peso parcial de cada uno y el total de  
con la mayor exactitud, el número de los bul-  
5.º Consignar en el acta de aprehensión,  
tearían mejor.

a pretexto de que transformándolos se por-  
los carreteros ni otra persona los toque ni aun  
4.º Vigilar durante la conducción que ni  
ma en que se aprehendieron.

entregándolos a la autoridad en la misma for-  
3.º No abrir ni transformar ningún bulto,  
hendan y se tengan medios para ello.

2.º Pesarse los bultos en seguida que se apre-  
to como sea posible.

1.º Redactar el acta de aprehensión inme-  
diatamente que tenga lugar o, si no, tan pron-  
to como sea posible.

Para alejar estos peligros conviene adoptar  
las siguientes precauciones:

Para alejar estos peligros conviene adoptar  
las siguientes precauciones:  
hensores, les imputan esta infidelidad.  
encargados del local donde se depositaron y  
hasta en los mismos almacenes de las Dele-  
gaciones de Hacienda; a parte de que en oca-  
siones los reos, para perjudicar a los apre-  
hensores, les imputan esta infidelidad.

carabineros tienen más probabilidades de in-  
tervención.

Las anteriores medidas han tenido que ser  
robustecidas, con posterioridad al 19 de Julio  
de 1936, dada la situación especial de un país  
en guerra, que se presta más a la comisión de  
estas infracciones, bien por falta de confianza  
de los grandes capitalistas, bien por la espe-  
culación en que se empleen los capitales.

El Decreto de 3 de Octubre de 1936 define  
como delito de contrabando la tenencia de  
oro, divisas o valores extranjeros. Por De-  
creto de 6 de Agosto de 1937, la posesión de  
metales preciosos, piedras preciosas, perlas y  
joyas, se estimará como delito de contraban-  
do, exceptuándose los objetos de uso con-  
oro, plata o platino, tales como relojes, plu-  
mas, lapiceros, gafas, lentes, etc.

Por lo tanto, siempre que los individuos  
del Instituto encuentren a tenedores de bie-  
nes prohibidos, tienen que proceder a la de-  
tención de aquéllos y a la ocupación de di-  
chos bienes, levantando el oportuno atestado  
y poniendo a la disposición de la Autoridad  
correspondiente, hoy el Tribunal de Evasión  
de Capitales, a unos y otros.

carreteros que portearon la aprehensión, o los  
ros, cuando en realidad las han cometido los  
duras se atribuyen falsamente a los carabine-  
Sin embargo, a veces sucede que las capa-  
punible.

su cuantía, sino por la naturalidad del hecho  
quebrantamiento de consigna no se define por  
o insignificancia lo que sus trae, porque el  
pretexto el considerar que es una pequeñez  
en tan graves delitos. No debe servirle de  
géneros que aprehenda, so riesgo de incurrir  
dad administrativa, íntegra y totalmente los  
tener el carabiniere en entregar a la autori-  
la aprehensión; de aquí el cuidado que debe  
mercancías de la que en realidad constituía  
que se ha aprehendido menor cantidad de  
sea en documento oficial, consignando en ella  
el de falsedad en el acta de aprehensión, o  
Con frecuencia llevan estos delitos anexos  
los géneros sustraídos.

presidio menor, según la cuantía o valor de  
digo Penal ordinario desde arresto mayor a  
hurto castigado por el artículo 506 del Có-  
En el segundo caso constituirá el delito de  
de 14 de Octubre de 1896.)

plaza; cometen el mismo delito. (Sentencia

cualquiera otra detención que haga el cara-  
binero será ilegal y, por tanto, punible a te-  
nor de los siguientes artículos del Código Pe-  
nal ordinario.

Artículo 198. El funcionario público que  
detuviera a un ciudadano, a no ser por razón  
de delito, no estando en suspenso las garan-  
tías constitucionales, incurrirá en las penas  
de multa de 250 a 2.500 pesetas, si la deten-  
ción no hubiere excedido de tres días; la de  
suspensión en sus grados mínimo y medio, si  
pasando de este tiempo hubiere llegado a  
quince; en la de suspensión en su grado má-  
ximo a inhabilitación absoluta en su grado  
medio, si no habiendo bajado de quince días  
no hubiere llegado a un mes; en la de prisión  
menor en su grado máximo a prisión mayor  
en su grado mínimo, si hubiere pasado de un  
mes y no hubiere excedido de un año, y en  
la de prisión mayor en su grado medio a re-  
clusión menor en su grado mínimo, si hubiere  
pasado de un año.

Artículo 199. El funcionario público que  
dilatase el cumplimiento de un mandato ju-  
dicial para que se ponga en libertad a un  
preso o detenido que tuviere a su disposición,

CAPADURAS EN LAS APREHENSIO-

NES. — En el argot de los carabineros se en-

tien de por capaduras la sustracción y apro-

piamiento de parte de los géneros o mercan-

cias aprehendidos.

Pueden ocurrir dos casos: que los géneros

o mercancías sean de contrabando o fraudu-

entos o que no lo sean.

En el primer caso constituirá, en general,

el delito de quebrantamiento de consigna pre-

visto en el artículo 302 del Código de Jus-

ticia Militar, penado con presidio correcto-

nal, pues así lo señalan las siguientes senten-

cias: Un carabiniero, al aprehender un fardo de tejidos de lana importados fraudulentamen-

te, se apropia de una pieza de ellos; comete quebrantamiento de consigna. (Sentencia de 3 de Febrero de 1899.) Una pareja de carabineros, después de apre-

hender seis bultos de tabaco de contrabando, susstraen de uno de ellos veinte libras que se reparten por mitad; incurrten en el mismo de-

lito. (Sentencia de 31 de Octubre de 1891.) Dos carabineros se apropiaron de una lata de

tabaco, de un bulto que el mar arrojó a la

parvedad de este delito

precisase

s de cual-

su inde-

carabiniero

das, signi-

uenta que,

amente en

ción y no

gna, persi-

decidan a

se artes-

los carabi-

Código de

el tiempo

filas, des-

una por el

de empleo

viduos de

el servicio

militares

ulo 46 del

esión, ofi-

105

90

Biblioteca del Instituto

2.º Todos los efectos comprendidos y cla-

aqueí.

titulo similar preparado al mismo uso que

1.º El tabaco y cualquier sustancia o ar-

Se reputan efectos estancados:

Hacienda.)

prohibidos. (Artículo 1.º de la ley penal de

comercio o tenencia de efectos estancados o

tien de por contrabando la ilícita producción,

FALTAS REGLAMENTARIAS. — Se en-

CONTRABANDO. DEFRAUDACION.

de Justicia Militar.

la regla segunda del artículo 175 del Código

sea delito común se halla comprendido en

zonas: por ser delito militar y porque aunque

Jurisdicción de Guerra, por las siguientes ra-

miento de consigna, como hurto, entiende la

De las capaduras, si constituyen quebranta-

deban.

7.º Procurar asistir al acto de reconoci-

miento de los bultos y de su contenido, para

formidad o reparos.

bitros, invitándole a que manifieste su con-

en el acta, a presencia del encargado de reci-

90

Biblioteca del Instituto

Los delitos de contrabando y defraudación

a la Hacienda no están sujetos a las disposi-

ciones del Código penal.

Al principiar la crisis económica, al co-

menzar la segunda década posterior a la gran

guerra, se produjo el fenómeno de la gran

movilidad de capitales, que emigraban de unos

a otros países, lo que producía alteraciones

económicas sensibilísimas, que era preciso

corregir. Todos los Estados acudieron a dis-

posiciones legislativas para evitar la emigra-

ción de bienes de sus súbditos y, al resultar

insuficientes, la práctica aconsejó medidas

más completas y sanciones más severas.

El artículo 17 del Decreto de 29 de Mayo

de 1931 dispone que serán castigados como

delitos o faltas de contrabando, la comisión

de determinados actos prohibidos, tendentes

a la exportación de capitales, que son deter-

minados en el artículo 1.º, de los que sólo

citamos la exportación de oro, plata en mo-

nedas, billetes de Banco, nacionales o extran-

jeros, por valor superior a 5.000 pesetas, tí-

tulos de la Deuda, valores mobiliarios y res-

guardos de unos y otros, no sólo por ser los

casos más frecuentes, sino aquellos en que los

95

Deberes del Carabiniero

gún la re-

de 16 de

Según o

cede contr

asimilados

no gozará

legio algu

los paisan

escalas co

A los in

está excep

haberes, p

como cré

ganche y

Mayo de

las cajas

dales púb

Hay, si

tanto just

llegar a

visto en

Código F

que en pe

trajeren

cosa mue

sito, com

105

95

ARCHIVOS ESTATALES

También tiene las siguientes accesorias: sus-  
(Artículo 30 del Código Penal ordinario.)  
ción desde seis meses y un día a seis años.  
La pena de presidio menor tiene de dura-  
pena de presidio correccional".  
mando parte en dicho delito, incurrirá en la  
Rentas públicas quebrante su consigna, to-  
destinado a perseguir la defraudación de las  
Justicia Militar que dice así: "El militar que  
prendido en el artículo 302 del Código de  
FRAUDACION. — Este delito está com-  
EN ACTOS DE CONTRABANDO O DE-  
QUEBRANTAMIENTO DE CONSIGNA  
de 9 de Junio de 1899.)  
sido condenado con anterioridad. (Sentencia  
tualidad en el mismo delito, por no haber  
cia, a pesar de la demostración de su habi-  
como encubridor no se aprecia la reinciden-  
tabaco; al ser ahora procesado y condenado  
les una bodega para depositar los bultos de  
te encubre a los contrabandistas, facilitándo-  
Se demuestra que un cortijero habitualmen-  
Septiembre de 1902.)  
constituye reincidencia. (Sentencia de 18 de  
anterior por una falta de defraudación; no

Los que no incurren voluntaria y delibera-  
damente en el delito de contrabando no son  
responsables del mismo. (Sentencia de 2 de  
Diciembre de 1920.)

Los actos u omisiones constitutivos de con-  
trabando o defraudación se reputan volunta-  
rios, salvo prueba en contrario. (Sentencia de  
7 de Enero de 1921.)

La integración jurídica de la defraudación,  
en su doble aspecto de delito o falta admini-  
strativa, requiere que, además de actos re-  
veladores del propósito de eludir el pago del  
impuesto, maliciosamente, la constancia real  
y efectiva de derechos defraudados. (Senten-  
cia de 26 de Noviembre de 1921.)

La alegación de olvido en la falta de eti-  
quetas, sin demostrarlo, no puede servir de  
justificación de la falta cometida. (Sentencia  
de 29 de Diciembre de 1923.)

Se entiende por negociación o tráfico, el  
comercio o trato que consiste en comprar y  
vender, o cambiar géneros y mercancías o di-  
nero y por revender, volver a vender, cosas o  
géneros que se compraron en junto. (Senten-  
cia de 28 de Febrero de 1882.)

Se realiza el delito de contrabando por la

de materia, porque se incurre en este delito  
No les engañe en ningún caso la parvedad  
inspirar confianza.  
quier destino u oficio en que se precisase  
lidad y que le cerraría las puertas de cual-  
que siempre llevaría el estigma de su inide-  
fica su delito la muerte moral del carabiniere  
aparte de las penas materiales citadas, signi-  
ello; debiendo tener además en cuenta que,  
tomando parte directa ni indirectamente en  
guiendo el contrabando y defraudación y no  
ser absolutamente fieles a su consigna, persi-  
gan aquellos que a ultranza no se decidan a  
neros sobre las graves penas a que se arries-  
Mediten, pues, muy seriamente los carabi-  
Justicia Militar.)  
de la condena. (Artículo 188 del Código de  
contadores para todos los efectos el tiempo  
tiempo que después deban servir en filas, des-  
y destino a un cuerpo de disciplina por el  
las clases de tropa la deposición de empleo  
para los oficiales y para los individuos de  
produce, además, la separación del servicio  
Código Penal ordinario.) Y en los militares  
cio y derecho de sufragio. (Artículo 46 del  
pensión de todo cargo público, profesión, ofi-

gún la reforma introducida por Decreto-ley  
de 16 de Junio de 1931.

Según dichas disposiciones, cuando se pro-  
cede contra Generales, Jefes y Oficiales o sus  
asimilados, por obligaciones no contractuales,  
no gozarán sus sueldos o pensiones de privi-  
legio alguno y las retenciones, al igual que  
los paisanos, se graduarán de acuerdo con las  
escalas contenidas en el citado Decreto-ley.

A los individuos de las clases de tropa les  
está exceptuado el embargo solamente de los  
haber, pero no los demás goces pecuniarios,  
como créditos y alcances, premios de reen-  
ganche y bienes propios. (Real orden de 6 de  
Mayo de 1896.) Los fondos pertenecientes a  
las cajas militares se considerarán como cau-  
dales públicos. (Ley de 25 de Abril de 1895.)

Hay, sin embargo, casos en que las deudas,  
tanto justificadas como injustificadas, pueden  
llegar a constituir el delito de estafa pre-  
visto en el caso quinto del artículo 523 del  
Código Penal ordinario que dice así: "Los  
que en perjuicio de otros se apropiaren o dis-  
trajeren dinero, efectos o cualesquiera otra  
cosa mueble que hubieren recibido en depó-  
sito, comisión o administración, o por otro

contrabando, habiendo sido castigado el año  
A otro sujeto se le condena por falta de  
tencia de 19 de Junio de 1899.)

se aprecia la agravante de reincidencia. (Sen-  
en concepto de cómplice en el mismo delito;  
delito de defraudación, habiéndolo sido antes

Un sujeto es condenado como autor de un  
brero de 1900.)

como reincidente. (Sentencia de 15 de Fe-  
de los que salió absuelto; no fue considerado  
siguieron dos procesos por el mismo delito,

Un sujeto es condenado por delito de con-  
trabando, contra el cual anteriormente se le

al niño. (Sentencia de 23 Noviembre de 1901.)  
en cuadrilla, si bien exime de responsabilidad  
lentos; se consideró que la conducción se hizo

cen cada uno un paquete de tejidos fraudu-  
Dos hombres, una mujer y un niño condu-  
cia de 2 de Noviembre de 1908.)

tero era sabedor de lo que conducía. (Senten-  
de conducción en cuadrilla, porque el carre-  
rretero que lo guía; se aprecia la agravante

conducir tabaco de contrabando, más el ca-  
Tres contrabandistas alquilan un carro para

Mayo de 1904.)

tos no son conductores. (Sentencia de 4 de

103 *Deberes del Carabiniere*

tenencia material de efectos estancados que  
carezcan de los signos de su legítima procedencia si no se acredita su adquisición legal.  
(Sentencia de 15 de Noviembre de 1921.)

Comete el delito consumado de contrabando  
el que ordena, dispone o hace ejecutar cualquier acto de contrabando, aun cuando no lo cometa por sí mismo, bastando el que sea en su beneficio. (Sentencia de 7 Abril 1922.)

El porte menor permitido es el de 100 toneladas de arqueo de 2'85 metros cúbicos.  
(Caso primero del artículo 313 de las Ordenanzas de Aduanas.)

El hecho de haber encontrado sobre las piedras diez y siete bultos de tabaco de contrabando y amarrado a una roca inmediata un laud abandonado que contenía otros ocho bultos de igual género, revela que sus dueños son autores de un acto de contrabando. (Sentencia de 10 de Junio de 1898.)

Cuando los autores materiales del acto de defraudación no hacen más que ejecutar las órdenes que otro les dió, éste resulta coautor.  
(Sentencia de 21 de Marzo de 1879.)

Para la calificación del delito o falta no procede la acumulación de cuotas que consti-

Una pareja de carabineros, mediante el percibo de 200 pesetas, permite alijar por su  
Un carabiniere recibe en un barco un encargo de géneros sujetos a derechos de importación y defraudándoles los empleos para su uso; incurre en el delito de quebrantamiento de consigna. (Sentencia de 12 Octubre 1892.)

Un carabiniere compra a bordo de un vapor una cantidad de tabaco de contrabando que después vendió a unos amigos; comete el mismo delito. (Sentencia de 9 de Febrero de 1901.)

Un carabiniere recibe en un barco un encargo de géneros sujetos a derechos de importación y defraudándoles los empleos para su uso; incurre en el delito de quebrantamiento de consigna. (Sentencia de 12 Octubre 1892.)

Un carabiniere recibe en un barco un encargo de géneros sujetos a derechos de importación y defraudándoles los empleos para su uso; incurre en el delito de quebrantamiento de consigna. (Sentencia de 12 Octubre 1892.)

Lo que precede:  
Las siguientes sentencias dan testimonio de rigor por la Jurisdicción Militar.

Un carabiniere recibe en un barco un encargo de géneros sujetos a derechos de importación y defraudándoles los empleos para su uso; incurre en el delito de quebrantamiento de consigna. (Sentencia de 12 Octubre 1892.)

Un carabiniere recibe en un barco un encargo de géneros sujetos a derechos de importación y defraudándoles los empleos para su uso; incurre en el delito de quebrantamiento de consigna. (Sentencia de 12 Octubre 1892.)

Un carabiniere recibe en un barco un encargo de géneros sujetos a derechos de importación y defraudándoles los empleos para su uso; incurre en el delito de quebrantamiento de consigna. (Sentencia de 12 Octubre 1892.)

106 *Biblioteca del Instituto*

nómico en que debe vivir el carabiniere, constituye una injustificación y desorden en su administración.

Y, por último, el que quebranta el compromiso de satisfacer la deuda en determinado plazo y no lo hace sin mediar fuerza mayor o razón justa, incurre también en deuda injustificada.

El Código de Justicia Militar considera a las deudas injustificadas como faltas leves la primera y segunda vez, corregidas con un mes de arresto, respectivamente, a la tropa (Artículo 337), y a la tercera vez la considera como falta grave del artículo 329, castigada con arresto militar o suspensión de empleo. Además, según la regla segunda de la Circular del Cuerpo de 28 de Febrero de 1921, el que incurre en este último caso es expulsado del Cuerpo.

Para Generales, Jefes y Oficiales o sus asimilados rige la Ley de 21 de Diciembre de 1934, según la cual a los mismos les es de aplicación los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto regulan embargos, tal como queda redactado el artículo 1.451, se-

Como es necesario que el carabainero conozca bien esta materia, para hacerlo constar en todo caso en las actas de aprehensión, se ponen a continuación algunas aclaraciones:

- 1.ª Para que se considere "en cuadrilla" es condición indispensable que los conductores *materiales* sean más de tres. (Sentencia de 12 de Abril de 1907.)
- 2.ª Que la conducción se haga precisamente por tierra. (La misma Sentencia.)
- 3.ª Que concurre a formar aquel número cualquiera persona conductora, aunque sea menor de edad. (La misma sentencia.)
- 4.ª Que la reincidencia en delito ha de ser precisamente en el mismo delito y la reincidencia en falta ha de ser también en la misma falta. (Sentencia de 29 de Marzo de 1905.)
- 5.ª Que no basta que el reo haya sido con anterioridad expedientado en el mismo delito o falta, sino que es condición indispensable que haya sido condenado, por el mismo delito o falta. (La misma sentencia.)

*Jurisprudencia.* — Dos sujetos conducen dos bultos de tabaco de contrabando, pre-diéndoles dos espías; no concurre la agravante de conducción en cuadrilla, porque es-

tuyen los derechos defraudados, debiendo calificarse separadamente según la cuantía de cada una, aun cuando sea una misma la persona responsable y se haya cometido en un mismo acto. (Sentencia de 22 Febrero 1906.)

La venta no autorizada de billetes de la Lotería constituye acto de contrabando, siendo comisables los décimos aprehendidos y debiéndose dar participación a los aprehensores en los premios de dichos décimos. (Real orden de 21 de Agosto de 1891. "Gaceta" del 4 de Septiembre siguiente.)

Para ser considerado detentador de efectos estancados, es suficiente la material ocupación de los mismos en la casa y poder del reo, si éste no demuestra y acredita su procedencia. (Sentencia de 7 de Enero de 1890.)

La ocultación de tabaco elaborado, descubierta en actos privativos de Aduanas y en su recinto, bien sea en los buques o en sus cargamentos o equipajes de los viajeros, constituye falta administrativa. (Real orden de 24 de Febrero de 1904, "Gaceta" del 5 de Marzo siguiente.)

El transporte de efectos estancados sin guías constituye contrabando si la conduc-

que no fue aprehendido; quebrantó su consigna. (Sentencia de 22 de Enero de 1897.)

Un carabainero dice a su compañero de pareja que se retire del servicio a cuidar a su esposa, enferma, con el objeto de facilitar en su ausencia la entrada fraudulenta y con-venta de unos paquetes de tejidos, lo cual se efectuó sin ser aprehendidos; el primero incurrió en el delito de quebrantamiento de consigna y el segundo en abandono de servicio. (Sentencia de 6 de Diciembre de 1905.)

Un carabainero va a Francia, donde compra varios géneros que introduce sin satisfacer los derechos de arancel con que estaban gravados; incurre en este delito. (Sentencia de 31 de Marzo de 1905.)

A una pareja de carabaineros le dice el comandante del puesto que dejen desembarcar por su posta treinta bultos de tabaco de contrabando, por lo que serán retirados con 100 pesetas cada uno. Realizado el alijo sin ser aprehendidos los bultos, son condenados los tres por quebrantamiento de consigna. (Sentencia de 28 de Marzo de 1899.)

Un carabainero vende, a sabiendas, tabaco de contrabando que a este objeto le entregaron unos marineros; incurrió y fue condenado por

se impusieron como consecuencia de observar vida desarreglada, que también está comprendida en dicho artículo. (Pastor.)

Por esto, la deuda justificada no puede ser punible; de otro modo, desde el Estado al último ciudadano incurrirían en esta falta.

Para la calificación de una deuda injustificada debe atenderse a tres condiciones: 1.ª El motivo de contraerla. 2.ª La naturaleza de la deuda. 3.ª La causa de no haberla solventado a su debido tiempo.

Cuando la causa de contraer la deuda obedece al vicio, al lujo, a la glotonería, al devaneo y, en general, a una vida desarreglada o licenciosa, puede considerarse entonces como injustificada la deuda por razón del motivo, porque el efecto, en todos los órdenes, es de la misma naturaleza de la causa; y como aquellos vicios son punibles e injustificados, de aquí que las deudas que producen también deban ser consideradas como punibles e injustificadas.

La naturaleza de la deuda puede, por sí sola, darle el carácter de injustificada. Contraer una deuda para cosas que no sean necesarias para la vida o que se separen del plan eco-

ción se hace a sabiendas y no en la creencia, con buena fe, de ser géneros lícitos. (Sentencias de 20 de Diciembre de 1871 y 22 de Octubre de 1890.)

Se consideraron como únicos aprehensores de café y tabaco a dos carabineros que extendieron y firmaron el acta de aprehensión y que no son tales aprehensores ni les corresponde participación en el premio a unos tabacaleros que con la barquilla de la Arrendataria llevaron primero a los carabineros al sitio de la aprehensión y luego transportaron a tierra los bultos aprehendidos. (Acuerdo de la Dirección de Aduanas de 25 de Noviembre de 1918 al resolver el expediente Mallorca número 13-18.)

De las faltas de contrabando y defraudación cometidas por paisanos entienden las Juntas Administrativas, salvo cuando concurren delitos conexos que pasan por esta razón a conocimiento de los juzgados; de los delitos en ambas materias entiende la jurisdicción ordinaria.

Si incurren los carabineros tanto en faltas como en delitos son juzgados por el fuero militar.

Las faltas reglamentarias y administrativas son castigadas por los Administradores de Aduanas, pudiendo alzarse ante las Juntas arbitrales en caso de disconformidad y según cuantía de la multa.

**CUADRILLA REINCIDENCIA EN ACCIONES DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION.** — Los casos 6.º y 9.º del artículo 17 de la ley penal de Hacienda consideran como circunstancias agravantes la conducción en cuadrilla y la reincidencia del reo.

El caso 6.º dice así: "La conducción por tierra de efectos estancados, géneros prohibidos o sujetos al pago de derechos, cuando se verifiquen en cuadrilla que pase de tres personas, a caballo o a pie."

El caso 9.º está redactado en esta forma: "La de ser el reo reincidente, entendiéndose que lo es cuando hubiese sido condenado ejemplarmente con anterioridad por otro delito o falta de la misma índole."

Los casos 12 y 14 del artículo 10 del Código Penal ordinario también consideran a estas circunstancias como agravantes para toda clase de delitos o faltas en general.

**Deberes administrativos del Carabiniere.** — Son los que deben cumplir como agente de la Administración. En general están expresados en las Ordenanzas de Aduanas, en la ley penal de Hacienda y en la parte administrativa del "Manual del Carabiniere" y, complementariamente, en cuantas órdenes de carácter administrativo reciba de sus jefes militares o administrativos. El quebrantamiento de cualquier deber, indudablemente, engendra falta o delito; luego, el incumplimiento de cualquier orden legítima del superior, ciertamente, es punible.

**DEUDAS JUSTIFICADAS. DEUDAS INJUSTIFICADAS. DEUDAS QUE EN ALGUNOS CASOS PUEDEN CONSTITUIR ESTAFAS.** — En el artículo 335 del Código de Justicia Militar se incluye como falta leve el contraer deudas. Contraer deudas en sentido genérico no puede constituir falta y si bien se observa que en muchos casos se imponen correctivos por la simple contracción de deudas, sin calificarlas de injustificadas, se ve por la redacción de los partes y de las notas que aquellos castigos con más propiedad

el mismo delito. (Sentencia de 4 de Diciembre de 1902.)

**DEBERES MILITARES. DEBERES ADMINISTRATIVOS DEL CARABINIERO.** — Deber es la obligación de hacer u omitir algo. Deber vale tanto como subordinación al acreedor en la parte debilitante. En el soldado es ciega obediencia a las leyes militares y a las órdenes legítimas de sus superiores.

El soldado debe saber sus derechos y sus deberes. Desconocer sus derechos es malo, desconocer sus deberes es peor.

El carabiniere en su duplicidad de cometido, como soldado y como agente de la Administración, también tiene duplicidad de deberes: Deberes militares y Deberes administrativos.

**Deberes militares del Carabiniere.** — Son los que le incumben como soldado. En general están compendados en las Ordenanzas del Ejército, en el Reglamento para el régimen interior de los Cuerpos del Ejército y en el Reglamento Militar del Cuerpo y complementariamente en cuantas órdenes le den sus superiores militares.

Militar.)  
tavo del artículo 334 del Código de Justicia  
cede de 5 y no pasa de 50 pesetas. (Caso oc-  
grave de distraer municiones, cuyo valor ex-  
5 pesetas, en cuyo caso se incurre en la falta  
valor de los cartuchos consumidos exceda de  
Código de Justicia Militar, a no ser que el  
falta leve comprendida en el artículo 335 del  
fines ajenos al servicio, entonces constituye  
las personas ni con dirección a ellas, sino para  
Cuando los disparos no se producen contra  
del Código de Justicia Militar.

de Guerra por la declaración del artículo 175  
homicidio, entendiéndose de ambos la jurisdicción  
de arma de fuego era común, como lo es el  
En estos casos, aunque el suprimido delito  
mujer. (Sentencia de 14 de Marzo de 1898.)  
dio racional y necesario para detener a la  
dio, por no considerarse el disparo como me-  
tros, matandola; se les condena por homici-  
bando y le disparan a una distancia de 30 me-  
huya llevando una lata de tabaco de contra-  
Dos carabineros persiguen a una mujer que  
(Sentencia de 1.º de Febrero de 1898.)  
tos; fue condenada la pareja por este delito.  
hombres, sin que desobedecieran sus manda-

les de la Renta de Aduanas, con las excep-  
ción correspondiente de los vigentes arance-  
cados, se hallen comprendidos en la disposi-  
1.º Todos los que, además de los estanca-  
Son artículos prohibidos:

las leyes.  
mios, en virtud de contratos autorizados por  
arrendados a particulares, Empresas o gre-  
nopolizado el Estado; aun cuando se hallen  
ción o venta se haya reservado o tenga mo-  
cias, cuya producción, elaboración, fabrica-  
6.º Todos los artículos, producto o sustan-

creto-ley de 28 de Junio de 1927.  
sus derivados, comprendidos en el Real de-  
5.º Los combustibles minerales líquidos y  
el monopolio.

se destinen al mismo uso, mientras subsista  
ción o cualesquiera otros objetos similares que  
4.º Las cerillas fosfóricas, piedras de igni-  
tración.

lares que estén autorizadas por la Adminis-  
las ritas de todas clases, excepto las particu-  
3.º Los billetes de la Lotería Nacional y  
y sello del Estado.

sificados en la ley del impuesto del timbre  
el mismo

Incurrir en delito de detención ilegal el que  
detiene a un individuo por la mera falta de  
no llevar cédula personal. (Sentencia de 15  
de Marzo de 1877.)

El carabiniere que detiene en tiempo nor-  
mal a un pescador por carecer de licencia,  
incurrir en este delito. (Sentencia de 9 de  
Octubre de 1888.)

Un cabo de carabineros que detiene a un  
sujeto que acusa de espía, sin poder probarlo,  
incurrir en igual delito. (Sentencia de 18 de  
Noviembre de 1882.)

Un sargento de carabineros, después de re-  
conocer un comercio y no encontrar nada pu-  
nible ni poder probarlo, detiene al comercian-  
te; incurrir en este delito. (Sentencia de 9  
de Junio de 1889.)

En estado de alarma, según la Ley de Or-  
den Público, la Autoridad civil podrá detener  
a cualquier persona si lo considera necesario  
para la conservación del orden y el Gobierno  
puede acordar la suspensión de determinadas  
garantías, entre ellas la de inviolabilidad per-  
sonal a que se refieren los artículos anterior-  
mente descritos.

Se entiende por defraudación la fabrica-  
ción, comercio, tenencia o circulación de los  
géneros o efectos sometidos a pago de dere-  
chos a que se refiere la ley penal de Hacia-  
da, cuando fuere con infracción de las dis-  
posiciones que aseguran la percepción del im-  
puesto. (Artículo 1.º de la ley.)

Se reputan delitos los actos u omisiones de  
defraudación siempre que la cuantía de los  
derechos defraudados excediere de 25.000 pe-  
setas; si no excede, constituyen falta de de-  
fraudación. (Artículos 8.º y 12 de la misma  
ley.)

Son faltas reglamentarias aquellos actos u  
omisiones que, sin constituir contrabando ni  
defraudación, quebrantan las prescripciones  
señaladas en las Ordenanzas de Aduanas y  
en los Reglamentos porque se rigen los im-  
puestos integrantes de dicha Renta.

En los artículos 3.º y 8.º de la ley se deter-  
minan y concretan los actos y omisiones que  
constituyen contrabando o defraudación; sin  
embargo, con el fin de aclarar algunos casos  
dudosos, a continuación se insertan algunas  
disposiciones y sentencias que facilitan su  
interpretación.

abinero. —  
gente de la  
expresados  
la ley pe-  
nistrativa  
plementa-  
arácter ad-  
militares o  
to de cual-  
dra falta o  
e cualquier  
ramente, es  
CUDAS IN-  
E EN AL-  
NSTITUIR  
del Código  
o falta leve  
das en sen-  
falta y si  
asos se im-  
contracción  
tificadas, se  
y de las no-  
propiedad

mas, sin hacer blanco, contra un grupo de  
Una pareja de carabineros disparan sus ar-  
graves. (Sentencia de 25 de Mayo de 1907.)  
litos: disparo de arma de fuego y lesiones  
hiere gravemente; fué condenado por dos de-  
venia en dirección contraria, le dispara y le  
un contrabandista, al ver venir una pareja que  
Un cabo de carabineros después de parado  
(Sentencia de 9 de Octubre de 1912.)

riza; fué condenado a doce años de presidio.  
pues de rebasar unos metros la línea fronte-  
mata en territorio francés a uno de ellos des-  
fratadores en Navarra, dispara su fusil y  
Un carabinero, persiguiendo a unos de-

tencia de 22 de Abril de 1901.)  
es condenado por el delito de homicidio. (Sen-  
contrabando, sin antes haberle dado el alto;  
un sujeto que llevaba un bulto de tabaco de

Un carabinero dispara su fusil y mata a

lo demuestran las siguientes sentencias:  
han ido a presidio muchos carabineros, como  
consideraciones y obrado con harta ligereza  
diencia. Por no haber tenido en cuenta estas  
a la intimación se detenga y reduzca a la obe-  
que el presunto reo que huye o no obedece

cuencia, un disparo al aire es suficiente para

85 *Deberes del Carabinero*

**DISPARO DE ARMA DE FUEGO. —**

El artículo 423 del Código Penal ordinario de 1870, decía así: "El acto de disparar un arma de fuego contra cualquier persona será castigado con la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, si no hubieren concurrido en el hecho todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado o tentativa de parricidio, asesinato, homicidio o cualquier otro delito a que esté señalada una pena superior por alguno de los artículos de este Código." Ante las críticas unánimes de que fué objeto este artículo, ha sido suprimido por la ley de Bases de 8 de Septiembre de 1932.

Dicho Código, en su artículo 563, estima sólo como falta el disparo de arma de fuego, castigándole con la pena de uno a cinco días de arresto y multa de 5 a 100 pesetas. Pero si el disparo fuera hecho con la intención de deprimir la moral pública, cometería el delito de alta traición número 4 del artículo 6 del Decreto de 22 de Junio de 1937, penado con seis años y un día de internamiento a muerte.

El carabinero ha de tener en cuenta que en la práctica del servicio, con muchísima fre-

lito de contrabando, a pesar de lo que dis-  
Artículo 7.º Tampoco se reputará como de-

lito o de parte de él entre varias personas.  
el propósito de repartir el importe de un bi-  
nal cuando se realice sin ánimo de lucro, con-  
ticipaciones de billetes de la Lotería Nacio-  
derará acto de contrabando la cesión de par-  
destine a ser revendido. Tampoco se consi-  
kilogramo y que el producto elaborado no se

borador tenga en su poder no exceda de un  
cia y que la cantidad de picadura que el ela-  
siempre que sea aquél de legítima proceden-  
el llado con tabaco y papel que le entreguen,  
haga por cuenta propia, si se limita a hacer  
rtillos, aun cuando el que la verifique no lo

de contrabando la simple elaboración de ciga-  
el artículo 3.º, no se considerará delito o falta  
Artículo 6.º No obstante lo prevenido en  
damente.

portación o circulación, temporal o ilimita-  
disposición gubernativa, su importación, ex-  
declaren expresamente; prohibiéndose por  
giene, seguridad u otra causa cualquiera se

2.º Todos los que, ya por razones de hi-

determinen en lo sucesivo.

ciones en los mismos contenidos, o las que se

92 *Biblioteca del Instituto*

pone el artículo 3.º la simple tenencia mate-  
rial de tabacos de legítima procedencia, aun  
cuando en los precintos de adeudo no aparez-  
ca el nombre del poseedor, si se justifica que  
proceden de donación o regalo y se acredita  
la legítima adquisición por el donante; siem-  
pre que la cantidad no exceda de la autori-  
zada por los reglamentos.

Se reputa delito de contrabando siempre  
que el valor de los efectos estancados o pro-  
hibidos de que se trate, exceda de 5.000 pe-  
setas, haciendo la valoración por el precio de  
estanco y, a falta de géneros similares, se hará  
por el precio inferior de estanco. (Artículo  
37.) Las plantas verdes de tabaco se aprecia-  
rán por el 10 por 100 de su peso bruto.

La valoración de los géneros prohibidos se  
hará con arreglo al valor oficial de sus simi-  
lares, mas los derechos de arancel correspon-  
dientes. A falta de valor oficial se tasarán los  
géneros. (Artículos 3.º y 37 de la ley penal  
de Hacienda.)

Se reputan faltas de contrabando cuando  
el valor de los géneros estancados o prohibi-  
dos no excedan de 5.000 pesetas. (Artículo 11  
de la misma ley.)

circunstanci  
rieron en l  
cancias, se  
han dificult

En atenci  
medida exc

Este Mini

del requisito

tificado de

que, importa

las Subsecre

encargados

país, o por

nismos, se

últimación

ción de esta

requisito leg

igual motivo

ficado de o

obtención d

rios corres

despachada,

certificación

cretaría o

dos, en la c

las caracter

pecialmente

las mercan

que la impo

ta de dicho

ción se unió

pacho corre

neralmente

La exenc

terior prece

importacion

de la fecha

sente Orden

plimentarse

fijadas en l

cienda y R

de 1938 ("

ratificada e

Lo digo

miento y e

Barcelon

DEMI

Ilmos. Sres

Aduana

(De la

núm. 317, c

EL CO

ha toma

plamien

les, para

y Jardine

biendo s

Corporac

movimien

causado

Ejército p

por ser d

guerra.

circunstancias anormales que concurrieron en la adquisición de las mercancías, se lo han impedido o se lo han dificultado.

En atención a lo expuesto, y como medida excepcional y extraordinaria,

Este Ministerio ha acordado eximir del requisito de presentación de Certificado de origen a las mercancías que, importadas a la consignación de las Subsecretarías o Centros directivos encargados del abastecimiento del país, o por cuenta de dichos Organismos, se encuentren pendientes de ultimación en la fecha de promulgación de esta Orden, por falta de aquel requisito legal, o afectas a reparo, por igual motivo; en cuyo caso, el Certificado de origen, a los efectos de la obtención de los beneficios arancelarios correspondientes a la mercancía despachada, deberá sustituirse por una certificación expedida por la Subsecretaría o Centro directivo interesados, en la que se harán constar todas las características de la expedición, especialmente el origen y procedencia de las mercancías y la circunstancia de que la importación se hace por cuenta de dichos Centros, cuya certificación se unirá a la Declaración de despacho correspondiente en la forma generalmente establecida.

La exención a que se refiere el anterior precepto, no será aplicable a las importaciones que se efectúen a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, en las que deberán cumplimentarse, con todo rigor, las reglas fijadas en la Orden ministerial de Hacienda y Economía de 14 de Marzo de 1938 ("Gaceta" del 16), que queda ratificada en sus propios términos.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1938.

P. D.,  
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmos. Sres. Directores Generales de Aduana y Comercio.

(De la "Gaceta de la República" núm. 317, de 13 Noviembre de 1938.)

### EL CONSEJO MUNICIPAL MADRILEÑO

ha tomado el acuerdo de acooplamiento en destinos municipales, para el servicio de Parques y Jardines, de aquéllos que habiendo sido empleados de la Corporación antes del actual movimiento sedicioso, hubieren causado baja en las filas del Ejército por agotamiento físico o por ser declarados mutilados de guerra.

## Dirección General de Carabineros

### ORDENES CIRCULARES

#### Pagadurías de Distrito. - Plantilla

Facultada esta Dirección General, según regla 10 de la Orden ministerial de fecha 5 de Agosto anterior, para fijar la plantilla de las Pagadurías de Distrito,

He resuelto disponer lo siguiente:

Primero. La plantilla tope de las distintas Pagadurías queda establecida como sigue:

Pagaduría de Cataluña. — 3 Oficiales, 43 individuos, entre Clases y Carabineros y un ciclista.

Pagaduría del Centro. — 5 Oficiales y 28 individuos, entre Clases y Carabineros.

Pagaduría de Levante. — 6 Oficiales y 45 individuos, entre Clases y Carabineros.

Pagaduría del Sur, 3 Oficiales y 22 individuos, entre Clases y Carabineros.

Segundo. Los Jefes de las Pagadurías procurarán, en todo momento, limitar a lo indispensable la cuantía del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio, pudiendo, no obstante, aumentarla hasta el límite señalado en el artículo anterior, si aquéllas lo hiciesen necesario.

Tercero. El personal destinado a completar la plantilla de las Pagadurías, será seleccionado preferentemente de entre los útiles condicionales o declarados aptos para servicios de retaguardia.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Noviembre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

#### ASCENSOS

Habiéndose comprobado que en la Orden de 5 del actual (BOLETIN OFICIAL número 83), por la que se promovía al empleo inmediato a diverso personal de la 3.ª y 179 Brigadas Mixtas comprendido en una relación que da comienzo con el Capitán don Angel Larrauri de Pablo y termina con el Carabainero Jerónimo Debón Guzmán, por méritos contraídos en la actual campaña, ha sido omitido, por error de copia, el Carabainero Benito Navarro de la Osa, perteneciente a la última de las citadas Unidades.

Esta Dirección General ha resuelto

disponer se considere al interesado incluído en aquella disposición como ascendido al empleo de Cabo, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la misma antigüedad y efectos administrativos que se concedió a aquel personal.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

#### RECTIFICACIONES

Esta Dirección General ha resuelto disponer se entienda rectificada la Orden de la misma de 29 de Enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL número 9), por la que se promovía al empleo inmediato a diverso personal de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía en el sentido de que el Carabainero ascendido a Cabo José Gómez Navarrete, se llama como queda dicho y no José Gómez Navarro, como figura en aquélla.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos que procedan.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Al dar publicación en el BOLETIN OFICIAL del Instituto, número 66, a la Orden de 2 de Septiembre último, por la que se rectificaba el nombre del Cabo Manuel Pedraza Sánchez, perteneciente a la 5.ª Brigada Mixta, y se le promovía, además, al empleo de Sargento, se padeció error en la misma y, en su vista, esta Dirección General ha resuelto disponer se entienda rectificada en el sentido de que no se llama como se indica y sí Mateo Pedraza Sánchez.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

#### AVISOS OFICIALES

##### Devengos

Hallándose en la Comisión liquidadora de los suprimidos Centros de Movilización del Instituto números 1, 2

y 3, establecida en Valencia, cantidades pendientes de liquidación a favor del personal de Carabineros que justificaron en dichos Centros, correspondientes a los meses de Diciembre de 1936 a Julio de 1937, inclusive, y Agosto y Septiembre del año anterior, con atrasos de distintos meses, en la aludida Comisión Liquidadora; se hace público por medio de este Aviso Oficial, a fin de que los directos acreedores (o familiares herederos legales de los mismos, en defecto) puedan interesar los devengos que les correspondan de la repetida Comisión, en plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Aviso; previniéndose que, transcurrido dicho plazo, se dispondrá el reintegro al Tesoro de las cantidades que no hayan sido requeridas.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Para conocimiento general se inserta a continuación el acuerdo tomado en sesión del Consejo Municipal madrileño y publicado en "El Diluvio" del día 12 del mes actual:

"El Consejo Municipal celebró una brevísima sesión bajo la presidencia del Alcalde accidental, aprobándose sin discusión el orden del día, integrado por asuntos de trámite. Tres puntos merecen mencionarse y que fueron también aprobados sin oposición alguna. El primero es un dictamen por el que se otorga al Ateneo Científico y Literario de Madrid la subvención de 25.000 pesetas, por una sola vez, con destino a la adquisición de libros. El segundo hace referencia al acoplamiento en destinos municipales para el servicio de Parques y Jardines de aquellos servidores de la Cooperación que hayan sido dados de baja en el Ejército por agotamiento físico o por ser declarados mutilados de guerra. Y, finalmente, un acuerdo concediendo un plus de guerra de dos pesetas diarias a los conductores del Consejo Municipal que accedieron a la invitación que se les hizo en Julio de 1937, se incorporaron al Cuerpo de Carabineros como voluntarios."

Barcelona, 14 de Noviembre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

#### REQUISITORIAS

Buenaventura Rodríguez Alvarez, perteneciente al 41 Batallón de Carabineros, procesado por haber cometido el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días, a contar des-

de la fecha de publicación de la presente en la "Gaceta de la República", en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña" y en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros, ante el señor Secretario Relator Delegado de la 179 Brigada, residente en esta localidad, Juan Riquelme Sánchez; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bell-lloch, 7 de Octubre de 1938.— El Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

(De la "Gaceta de la República" núm. 314, de 10 Noviembre de 1938.)

Por la presente se citan, llaman y emplazan, para que comparezcan en este Juzgado de Causa de la 56 División, a los individuos que se expresan, a los que se les sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo:

1.º Para deponer como acusado en la causa número 290, de 1938, al Carabinero Eugenio Orús Verne, hijo de Antonio y de Teresa, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Barcelona, de profesión chofer, domiciliado últimamente en Barcelona, perteneciente a la Plana Mayor de la 3.ª Brigada Mixta.

2.º Para deponer como acusado en la causa número 533, de 1938, al Cabo de Carabineros Anastasio Cerezo Alcobendas, hijo de Angel y de María, de estado casado, natural de Puebla de Alcoer, Provincia de Badajoz, de treinta y dos años de edad, de profesión albañil, domiciliado últimamente en Puebla de Alcoer, perteneciente al 6.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta de Carabineros.

3.º Para deponer como acusado en la causa número 289, de 1938, al Carabinero Ramón Molina Moyano, de treinta y dos años de edad, de estado casado, natural de Píña (Granada), de profesión campesino, domiciliado últimamente en Montillana (Granada), calle Cañada, número 10, perteneciente al 7.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta.

4.º Para deponer como acusado en la causa número 496, de 1938, al Carabinero Patricio Barragán Sánchez, hijo de Miguel y Josefa, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Arblines (Badajoz), domiciliado últimamente en Arblines (Badajoz), perteneciente al 9.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta.

5.º Para deponer como acusado en la causa número 30, de 1938, al Cabo de Carabineros Francisco Villegas Luque, hijo de Antonio y Concepción, de

veintiún años de edad, de estado soltero, natural de Montilla (Córdoba), de profesión campesino, domiciliado últimamente en Andújar (Jaén), perteneciente al 9.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta.

Todo ellos deberán hacer su presentación en el plazo de ocho días, bajo el apercibimiento de ser declarados en rebeldía. Al mismo tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, civiles y militares, procedan a la busca y captura de los susodichos individuos y, una vez que sean hallados, los pongan a disposición de este Juzgado Instructor.

En campaña, a 12 de Noviembre de 1938. — El Instructor de causa, Juan Giménez.— El Fedatario, Carlos Parra.

#### A LAS UNIDADES DEL INSTITUTO

La imprenta de este periódico participa que tiene existencias de los siguientes modelos reglamentarios:

##### Del Detall:

- Lista de revista de Compañía Intermedios de ídem
- Justificantes de revista individuales
- Pasaportes
- Medias filiaciones
- Hojas de castigos
- Filiaciones sanitarias
- Portada y Extractos de revistas, completos
- Filiaciones
- Portada y Hojas de servicios para Oficiales, con todas las subdivisiones
- Hoja de hechos para los mismos
- Hojas anuales con las subdivisiones correspondientes
- Pliegos de continuar hojas de servicios y filiaciones
- Estados de alta y baja al Colegio de Huérfanos
- Certificados de defunción, en el frente o a consecuencia de heridas, a efectos de derechos pasivos
- Propuestas para recompensas

##### De Contabilidad:

- Nóminas de haberes para Batallones
- Intermedios de ídem
- Nóminas de dietas y pluses
- Intermedios de ídem
- Liquidaciones de sueldos y gratificaciones
- Intermedios de ídem
- Carpetas de Cargo y Data
- Cuentas de ídem
- Ajustes de haberes
- Cargos
- Estados para Arqueo de Habilitados
- Ídem para las alteraciones ocurridas en los distintos fondos